

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Transmisiones de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 12 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (Código DFX25C22-6), una vez analizadas las reclamaciones presentadas a la Lista de Espera Provisional, acuerda lo siguiente:

DNI/NIE: \*\*\*\*9535E

RESPUESTA: **SE DESESTIMA**

MOTIVO: Vista la reclamación presentada, en la que solicita que se tengan en cuenta ciertos documentos aportados que en la Lista de Espera Provisional no se han tenido en cuenta como méritos, ésta **se desestima** por las siguientes razones:

- Un documento que se pretende sea valorado es el certificado que acredita haber superado la totalidad de las enseñanzas del Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio correspondientes al título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

La persona interesada no acredita ningún otro título formativo de nivel igual o superior al exigido en la convocatoria.

Para la admisión en las pruebas selectivas, la base específica 2.2 de la Convocatoria [Orden de 12 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Transmisiones de la Administración Pública Regional. (Código DFX25C22-6)], exige, entre otros requisitos:

*«Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición».*

La base específica 10.4.d) de la Convocatoria, establece así el baremo para la valoración de las titulaciones:

*«d) Titulaciones.*

*Las titulaciones académicas distintas de las necesarias para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorarán de la siguiente manera:*

*Por tener una titulación de igual nivel a la exigida y alegada: 1 punto.*

*Por tener el grado de doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada: 2 puntos.*

*Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, ...»*

Dado que la persona interesada solo ha acreditado la titulación arriba mencionada, se ha considerado que dicha titulación es la que permite el acceso a las pruebas selectivas, y, en consecuencia, no ha podido ser valorada como un mérito a efectos de formar la Lista de Espera, pues no se la puede considerar -al mismo tiempo- como la titulación que da acceso a las pruebas y como titulación *distinta* de la que da acceso a las pruebas.

Hay que tener en cuenta, además, que todos los méritos debían poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas, valorándose hasta esa misma fecha. De manera que, para valorar como mérito las titulaciones, los aspirantes debían estar en posesión de ellas, o bien haber abonado los derechos para su expedición, antes de dicha fecha. En el certificado aportado consta que *“En fecha 23/06/23 realizó el depósito para la expedición del Título de Emergencias Sanitarias (a distancia/semipresencial)”*, cuando ya se había finalizado el plazo de presentación (que concluyó el 08/02/23).



- En cuanto al certificado de haber prestado servicios para la empresa Gestión Sanitaria y Asistencial de las Islas Baleares como Técnico de Emergencias Sanitarias, tampoco puede ser valorado como mérito.

La base específica 10.4.b) de la Convocatoria da dos criterios para la valoración de la experiencia, señalando:

«b) *Experiencia.*

*b.1) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración Pública Regional o en la Administración General del Estado cuando se trate de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.*

(...)

*b.2) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración General del Estado cuando se trate de materias cuyas competencias no hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en otras Administraciones Públicas españolas en Cuerpos, Escalas y Opciones objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.*

*La puntuación máxima de 60 puntos se obtendrá con un máximo de 20 años hasta un máximo de 3 puntos por año completo o 0,25 por mes o fracción completa de 30 días».*

La Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears (GSAIB) es una entidad adscrita al Servicio de Salud de las Illes Balears. Sus Estatutos la califican como una entidad pública empresarial, lo que permite entender que GSAIB está incluido en la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears (ver art. 1.1 del Decreto 38/2017, de 28 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears, BOCAIB de 29 de julio de 2017).

Sin embargo, según la certificación aportada, los servicios prestados en GSAIB por la persona reclamante como Técnico de Emergencias Sanitarias se realizaron en las divisiones de “*Transporte Sanitario Urgente de Mallorca*” y “*Transporte Sanitario Urgente Ibiza Forme*”, con lo cual incumple el requisito de que -o, al menos, no queda acreditado que- los servicios fueran prestados “*en Cuerpos, Escalas y Opciones objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral*”.

DNI/NIE: \*\*\*\*4715B

RESPUESTA: **SE DESESTIMA**

MOTIVO: Vista la reclamación presentada, en la que solicita que se tengan en cuenta ciertos documentos aportados que en la Lista de Espera Provisional no se han tenido en cuenta como méritos, ésta **se desestima** por las siguientes razones:

- En relación con la certificación de servicios prestados (relación laboral fija) en TRAGSA:

La base específica 10.4.b) de la Convocatoria [Orden de 12 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Transmisiones de la Administración Pública Regional. (Código DFX25C22-6)], da dos criterios para la valoración de la experiencia, estableciendo:

«b) *Experiencia.*



b.1) *Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración Pública Regional o en la Administración General del Estado cuando se trate de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.*

(...)

b.2) *Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración General del Estado cuando se trate de materias cuyas competencias no hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en otras Administraciones Públicas españolas en Cuerpos, Escalas y Opciones objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.*

(...).

En definitiva, solo es valorable la experiencia obtenida al servicio de Administraciones Públicas (estatal o regionales). Pero TRAGSA no es una Administración Pública. Según el art. 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas. TRAGSA queda al margen de estas categorías jurídico-públicas, y tiene forma societaria, sujeta al derecho privado, como fácilmente puede comprobarse en sus Estatutos (disponibles en [www.tragsa.es](http://www.tragsa.es)). En su reclamación, la persona interesada califica erróneamente a TRAGSA de entidad pública empresarial de las mencionadas en el art. 3.1.g de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No cambia esta conclusión el hecho de que TRAGSA se considere un medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, según prevé la disposición adicional 24 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- En relación con el CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD, nivel de cualificación 3, de Teleoperaciones de Atención, Gestión y Coordinación en Emergencias:

Para la admisión en las pruebas selectivas, la base específica 2.2 de la Convocatoria exige, entre otros requisitos:

*«Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición».*

La persona interesada acreditó previamente, cuando se aportaron méritos para formar la Lista de Espera, estar en posesión del Graduado Escolar.

La base específica 10.4.d) de la Convocatoria, establece así el baremo para la valoración de las titulaciones:

*«d) Titulaciones.*

*Las titulaciones académicas distintas de las necesarias para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorarán de la siguiente manera:*

*Por tener una titulación de igual nivel a la exigida y alegada: 1 punto.*



*Por tener el grado de doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada: 2 puntos.*

*Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, ...»*

El certificado de profesionalidad no es una “titulación académica”, lo que conduce a desestimar la pretensión de la persona reclamante, porque los certificados de profesionalidad no pueden considerarse títulos académicos. Los certificados de profesionalidad ni son títulos académicos ni acreditan propiamente una formación académica, sino “*la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral*” (art. 2.1 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero), “*una cualificación profesional*” (art. 2.3 Real Decreto 34/2008, de 18 de enero).

Si nos fijamos en la norma que los regula, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, su artículo 8 prevé dos *vías para la obtención de los certificados de profesionalidad*: éstos pueden obtenerse a través de la superación de los módulos formativos correspondientes (art. 8.1) pero también mediante “*los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación que se establezcan en el desarrollo normativo del artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*” (art. 8.2). Esta última referencia hay que entenderla hecha a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que deroga la Ley Orgánica 5/2002, y desarrolla el régimen de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.

Por no ser títulos académicos, los certificados de profesionalidad no dan acceso a los estudios que imparte el sistema educativo (ciclos formativos y/o universitarios), a diferencia de lo que sucede con la formación profesional.

Además, en contra de lo que afirma la persona interesada, no es cierto que para obtener un Certificado de Profesionalidad de nivel 3 sea necesaria como mínimo la titulación de Bachiller. Según el art. 20.2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, «*Para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 los alumnos deberán cumplir alguno de los requisitos siguientes*:

*a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2 o título de Bachiller para nivel 3.*

*b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.*

*c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional para el nivel 2 o de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para el nivel 3.*

*d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.*

*e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.*

*f) Tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de este real decreto, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad».*



Por lo tanto, para acceder a la formación de los módulos formativos, en el caso de los certificados de profesionalidad del nivel 3, no es imprescindible contar con el título de Bachiller, pues en las letras b) y siguiente del artículo recién citado se habilitan otras maneras de cumplir con los requisitos de acceso. Además, la formación de los módulos formativos es solo una de las formas de obtener el certificado de profesionalidad; la otra forma es, como hemos visto, la de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, y para ella tampoco se exige titulación académica.

DNI/NIE: \*\*\*\*4678S

RESPUESTA: **SE ESTIMA PARCIALMENTE**

MOTIVO: Vista la reclamación presentada, en la que solicita que se tengan en cuenta ciertos documentos aportados que no se han tenido en cuenta como méritos en la Lista de Espera Provisional, ésta **se estima parcialmente** por las siguientes razones:

- En relación con el título de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado) y el certificado de estar en posesión del Título de Técnico Especialista (FP II):

Hay que empezar aclarando que, para formar la Lista de Espera, la persona interesada aportó el 25 de junio el título de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado), pero no aportó el certificado de estar en posesión del Título de Técnico Especialista (FP II). En su lugar, aportó un escrito del Instituto de Formación Profesional de Alquilerías en el que se decía que el 20 de septiembre de 1996 la interesada había efectuado, *“el depósito para la expedición de su Título de TÉCNICO ESPECIALISTA en la Rama Administrativa Especialidad Administrativo habiendo entregado todos los documentos y abonado todos los derechos reglamentarios”*.

Para la admisión en las pruebas selectivas, la base específica 2.2 de la Convocatoria [Orden de 12 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Transmisiones de la Administración Pública Regional. (Código DFX25C22-6)], exige, entre otros requisitos:

*«Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición».*

La base específica 10.4.d) de la Convocatoria, establece así el baremo para la valoración de las titulaciones:

*«d) Titulaciones.*

*Las titulaciones académicas distintas de las necesarias para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorarán de la siguiente manera:*

*Por tener una titulación de igual nivel a la exigida y alegada: 1 punto.*

*Por tener el grado de doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada: 2 puntos.*

*Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, ...»*

En la Lista de Espera Provisional, el título de Técnico Auxiliar se consideró como el título de acceso a las pruebas selectivas, pero no se asignaron puntos por disponer del Título de Técnico Especialista.

A la vista del certificado que ahora se aporta, puede entenderse acreditado que la persona reclamante cuenta con un título de nivel superior al exigido para el acceso, debiendo tener en cuenta que este mérito ya se hizo valer por la interesada en el escrito aportado el 25



de junio para formar la Lista de Espera Provisional, adjuntando al efecto el escrito expedido por el Instituto de Formación Profesional de Alquerías.

En consecuencia, en la Lista de Espera Definitiva, se deben reconocer 2 puntos a la persona reclamante en la columna codificada como LF2 [*Titulaciones académicas (Otra de nivel superior o doctorado)*].

- En relación con los certificados de los siguientes cursos: de *Atención al Cliente, Consumidor o Usuario* (expedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación), de *Inglés intermedio* (expedido por Comisiones Obreras), de *Inglés I* (expedido por responsable de Comisiones Obreras), de *Inglés: gestión comercial* (expedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación), de *Informática de usuario* (expedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación), de *Aplicaciones informáticas de gestión* (expedido por el Servicio Regional de Empleo y Formación), de *ECHO: Sistema de Gestión de Emergencias 112 Región de Murcia*, (impartido por Ilunion Emergencias); y en relación asimismo con el Diploma de Aprovechamiento y Asistencia al curso *Calidad total en la atención al cliente* (expedido por responsable de UGT).

La base específica 10.4.c) de la Convocatoria establece:

«c) *Formación y perfeccionamiento.*

*Se valorará por este apartado la formación y perfeccionamiento que hayan sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios. Asimismo, y para el personal sanitario, los que hayan sido convocados, organizados, homologados o certificados por la Comisión de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y los declarados de interés científico sanitario por la Consejería competente en materia de Sanidad. Los cursos que vengan indicados en días tendrán la valoración de 4 horas por día».*

Los mencionados cursos no han sido “convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios”, por lo que se desestima esta parte de la reclamación.

DNI/NIE: \*\*\*\*3842Q

RESPUESTA: **SE DESESTIMA**

MOTIVO: La persona reclamante expone que no han sido tenidos en cuenta los servicios prestados hasta la fecha en el mismo puesto como PERSONAL ESTATUTARIO del SERVICIO MURCIANO DE SALUD (SMS) de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, denominándose este TELEFONISTA/LOCUTOR pero que tiene, según la persona reclamante, las mismas funciones y sistemas que el puesto al que se opta en este procedimiento de OPERADOR DE TRANSMISIONES. Adjunta Certificado de servicios prestados en el SMS, y aporta para su valoración el Título de Técnico en Gestión Administrativa (aunque dice aportar el título de Técnico Auxiliar Administrativo). Procede **desestimar esta reclamación** por las siguientes razones:

- La base específica 10.4.b) de la Convocatoria [Orden de 12 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Transmisiones de la Administración Pública Regional. (Código DFX25C22-6)], da dos criterios para la valoración de la experiencia, estableciendo:

«b) *Experiencia.*

*b.1) Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración Pública Regional o en la Administración General del Estado cuando se trate de competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.*



(...)

b.2) *Experiencia obtenida por servicios prestados en la Administración General del Estado cuando se trate de materias cuyas competencias no hayan sido transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en otras Administraciones Públicas españolas en Cuerpos, Escalas y Opciones objeto de esta convocatoria, o en categorías estatutarias o profesionales asimiladas de personal laboral.*

(...).

En consecuencia, en servicios prestados en la Administración Pública Regional (b.1), la experiencia como personal funcionario o estatutario solo es evaluable si es adquirida “*en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria*”; mientras que la experiencia como personal laboral es evaluable “*en categorías estatutarias o profesionales asimiladas*”.

La experiencia acreditada como personal estatutario no ha sido adquirida “*en el Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria*”, esto es, Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Transmisiones, por lo que procede desestimar la reclamación.

- Por otra parte, solicita que se valore el título de Técnico Auxiliar Administrativo (aunque el que aporta se denomina Título de Técnico en Gestión Administrativa).

Para la admisión en las pruebas selectivas, la base específica 2.2 de la Convocatoria exige, entre otros requisitos:

*«Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición».*

La base específica 10.4.d) de la Convocatoria, establece así el baremo para la valoración de las titulaciones:

*«d) Titulaciones.*

*Las titulaciones académicas distintas de las necesarias para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorarán de la siguiente manera:*

*Por tener una titulación de igual nivel a la exigida y alegada: 1 punto.*

*Por tener el grado de doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada: 2 puntos.*

*Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, ...»*

La base específica 10.4.d) de la Convocatoria, recién reproducida, es idéntica a la contenida en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, que resulta también aplicable.

Su redacción es clara en el sentido de que solo es evaluable “*una titulación de superior nivel a la exigida*”, siendo irrelevante que el interesado ostente más de una titulación de superior nivel. No dice “*por cada titulación de superior nivel a la exigida*” sino “*por tener ... una titulación de superior nivel a la exigida*”. La segunda o tercera titulación de superior nivel no reciben puntuación. En consecuencia, la puntuación máxima que puede obtenerse por este concepto es de 2 puntos.

El título aportado en la reclamación (Título de Técnico en Gestión Administrativa) es una titulación de nivel superior a la exigida en la convocatoria.



En la Lista de Espera Provisional, la persona reclamante cuenta ya con 2 puntos en la columna LF2, porque ya ha hecho valer previamente como mérito el de “*tener una titulación de nivel superior a la exigida*”.

Por lo tanto, el título de Técnico en Gestión Administrativa no puede recibir puntuación adicional.

Además de ello, el título de Técnico en Gestión Administrativa no se aportó dentro del plazo previsto para la acreditación de méritos, que era de 15 días naturales, desde el siguiente a la exposición de la Resolución de la Dirección General competente en materia de función pública que contenía la relación de aspirantes con derecho a formar parte de la lista de espera (base específica 10.7 de la Convocatoria; y Base General 14.1.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional).

*En Murcia, firmado electrónicamente*

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
José María Carmona Martínez

05/11/2024 09:10:33

CARMONA MARTINEZ, JOSE MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-72846219-9b4d-d31e-133a-0050569b34e7

